

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC accionada dentro de la tutela de la referencia, solicita aclaración de la SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°31 de fecha 22 de febrero de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022.

ADRIANA PATRICIA SANCHEZ

La secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 355

Rad: 760013103011-2021-00245-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de 2022

Dentro de la acción de tutela adelantada por YOLANDA LOANGO BALTAN en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, esta última solicita aclaración de la sentencia No. 31 del 22 de febrero de 2022, proferida por esta instancia judicial en lo pertinente al alcance del fallo en los siguientes términos:

"...Decreto 1083 de 2015: "(...) ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles (...)"

En atención a esta normatividad se tiene que es deber tanto de la Comisión Nacional del Servicio como de las entidades nominadoras realizar en estricto orden de mérito el uso de la lista de elegibles, es decir, respetando la posición que ocupa cada uno de los elegibles, pues hacer lo contrario implicaría vulnerar la expectativa, que en caso de surgir una nueva vacante por mismo empleo, sean autorizados y eventualmente nombrados respetando el respectivo orden.

Lo anterior, se pone de presente porque las cuatro vacantes existentes para el empleo identificado con el Código OPEC 54186 se encuentran provistas con los elegibles que ocuparon las posiciones de la 1 a la 4. Por lo tanto, quien sigue en turno en el orden de elegibilidad es la persona que ocupó la posición cinco (5), es decir la señora María Del

Pilar Holguín Aguilar, mientras que la accionante la señora Yolanda Loango Baltan ocupó la posición seis (6).

En ese entendido, se solicita al señor Juez aclarar si con ocasión al precitado fallo, en caso de existir vacante adicional reportada por la entidad nominadora, esta Comisión Nacional debe saltarse o no el orden de elegibilidad, atendiendo la posición señalada, para autorizar el uso de la lista en favor de la tutelante y proceder a su nombramiento en período de prueba, para lo cual se solicita tener en cuenta el precitado artículo 2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, según el cual se debe respetar el orden de elegibilidad, y por consiguiente, el principio del mérito.

También se pide respetuosamente al Despacho judicial sea aclarada la parte resolutive del aludido fallo y para el efecto se tenga en cuenta la distribución de competencias legales y reglamentarias atribuidas a cada una de las entidades que integramos la parte pasiva del trámite procesal y en ese sentido. En consecuencia, muy respetuosamente, se solicita al Despacho Judicial se establezca que la Alcaldía Distrital de Cali, en su calidad de nominador, debe realizar el correspondiente reporte de las vacantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO para que esta Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del ámbito de sus competencias pueda proceder a autorizar el uso de la lista de elegibles y poder así proceder a dar cumplimiento de la orden judicial."

CONSIDERACIONES

Consagra el art.285 del Código General del Proceso sobre la aclaración de sentencias en caso de dudas sobre la forma de cumplimiento y su procedencia frente al fallador de primera instancia, que:

*"... Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrilla del Juzgado)*

Teniendo en cuenta que en el presente caso la aclaración en primer lugar consiste en si la accionada Comisión

Nacional, para dar cumplimiento al fallo de tutela, debe saltarse o no el orden de elegibilidad atendiendo la posición que ocupa actualmente la accionante, contrario a lo solicitado considera el Despacho que no hay lugar a la aclaración en tal sentido. Vale la pena mencionar que el fallo en cuestión fue proferido a favor de la accionante precisamente en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales invocados con ocasión a una controversia que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública, sin pretender una violación a la norma en cuanto al orden de elegibilidad, es decir, que no se trata de saltarse el turno en la lista de elegibles, sino de propender las garantías constitucionales de la actora al mérito, por evidenciar que existen cargos vacíos que tienen el mismo código, grado y OPEC de las vacantes ofertadas en el proceso de selección 437 de 2017 para el cual concursó la accionante, según el plan anual de vacantes publicado por la Alcaldía de Cali; entonces al ocupar actualmente el puesto 2 de la lista de elegibles, lo cierto es que según la publicación "*Plan Anual de Vacantes expedido por el municipio de Santiago de Cali el día 29 de enero de 2021 y suscrito por el Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano*", existen 20 cargos con la misma denominación, código y grado de vacantes en el ente territorial, donde se refleja que hay 9 cargos vacíos y uno en provisionalidad, como se evidencia del listado adjunto, razón por la que la actora puede ser nombrada en cualquiera de estos cargos quedando otros disponibles en caso que haya lugar a nombrar a la señora María Del Pilar Holguín Aguilar por haber ocupado el quinto lugar y actualmente el primero de la lista en mención sin que esto suponga una afectación de derechos a la referida señora Holguín Aguilar.

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO Y GRADO	DEPENDENCIA	ESTADO ACTUAL
Profesional Universitario	219-04	Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano	En encargo
Profesional Universitario	219-4	Sin área -Sin proceso	Vacío
Profesional Universitario	219-4	Sin área transversal-Planeación económica y social	En encargo
Profesional Universitario	219-4	Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial	Vacío
Profesional Universitario	219-4	Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial	En encargo

Profesional Universitario	219-4	Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial	En encargo
Profesional Universitario	219-4	Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial	En encargo
Profesional Universitario	219-4	Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial	Vacio
Profesional Universitario	219-4	Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial	En encargo
Profesional Universitario	219-4	Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial	En encargo
Profesional Universitario	219-4	Sin área-Servicio de Salud Pública	En encargo
Profesional Universitario	219-4	Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda	Vacio
Profesional Universitario	219-4	Sin área transversal - Gestión Jurídica	En encargo
Profesional Universitario	219-4	Sin área -Sin proceso	En encargo
Profesional Universitario	219-4	Subdirección de Doctrina y Asuntos Normativos	Vacio
Profesional Universitario	219-4	Instituciones Educativas	Provisional
Profesional Universitario	219-4	Instituciones Educativas	Vacio
Profesional Universitario	219-4	Instituciones Educativas	Vacio
Profesional Universitario	219-4	Instituciones Educativas	Vacio
Profesional Universitario	219-4	Instituciones Educativas	Vacio

Por otro lado, en cuanto a que la Alcaldía de Cali debe realizar el correspondiente reporte de las vacantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se observa que dicha aclaración se encuentra dentro de las actuaciones de tipo administrativo a cargo de la accionada Alcaldía de Cali establecidas reglamentariamente dentro de sus funciones en calidad de nominador en estos casos; también corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de su ámbito de tipo administrativo autorizar la lista de elegibles una vez la entidad nominadora remita el reporte de vacantes, razón por la que esta instancia Constitucional considera improcedente dicha aclaración, comoquiera que no hay motivo de duda en la orden aquí impartida;

nótese que la orden impartida a las entidades accionadas es adelantar todos y cada uno de los trámites administrativos dentro de los cuales se entienden inmersos los antes expuestos por la solicitante a cargo tanto de la Alcaldía de Cali como de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de las facultades y competencia que a cada una le corresponda, así mismo corresponde adelantar las actuaciones de tipo "*financieros y presupuestales correspondientes a efectos de que se realice el nombramiento en periodo de prueba a la señora Yolanda Loango Baltan, en el empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 4 del Municipio de Cali*", tal como fue ordenado.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de la Sentencia de No. 31 del 22 de febrero de 2022 proferida por este Despacho, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Notificar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL y los vinculados, lo resuelto por este Despacho, en lo pertinente a la solicitud de aclaración del fallo antes mencionado.

TERCERO: Ordenar a la entidad accionada, ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, realizar la notificación del presente auto, a todas las personas vinculadas y que actual y provisoriamente ocupan las vacantes de los empleos en la Alcaldía de Santiago de Cali en los cargos denominados Profesional Universitario Código 219, grado 04 de la lista publicada en el Plan Anual de Vacantes expedido por el Municipio de Santiago de Cali el día 29 de enero de 2021 y suscrito por el Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano. Así mismo, se sirva publicar la comunicación de notificación en la página web de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, y debe hacer llegar las constancias al correo electrónico del

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali
(j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Ordenar a la entidad accionada, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, realizar la notificación del presente auto, a todos y cada uno de los miembros de la lista de elegibles proferida a través de Resolución No. CNSC - 20202320003235 del 13 de enero de 2020. Así mismo, se sirva publicar la comunicación de notificación en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y debe hacer llegar las constancias al correo electrónico del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali (j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

NELSON OSORIO GUAMANGA

El Juez

ESP

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145a6a99b3f8d107d584345c715c1fb1da11b34ad4dcb6e1dbede2217d88d040

Documento generado en 25/02/2022 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>